Rawson, 14 de Octubre de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "S., A. A. c/ ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (ADOS T) s/ Sumarísimo" (Expte. N° 49/08 C.A.N.E.)"** (Expte. N° 21.595-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Llegan los presentes autos en virtud de la presentación directa del actor de fs. 25/27, contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew - obrante en copia a fs. 21/23 vta.-, que declaró inadmisible la casación que interpusiera contra el fallo de la misma Sala obrante –también en copia- a fs. 5/9 vta.----------

------ A fs. 32, se intimó al quejoso, para que certifique las copias correspondientes a la Sentencia de Primera Instancia y a las dictadas por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, como asimismo a acompañar en forma completa la Sentencia N° 80/2008 del Tribunal de Alzada contra la cual interpuso la casación declarada inadmisible, conforme lo dispone el art. 299 inc. "a" del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible su recurso.---

------ Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 32 y notificada a fs. 33 y vta. (22/09/09), el recurrente acompaña escrito “AGREGA COPIAS CERTIFICADAS” con fecha 29 de Septiembre de 2009 a las 8:43 hs., resultando el mismo extempóraneo por tardío por lo que se ordenó su devolución (fs. 34).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Hemos dicho en S.I. N° 72/S.R.E./06 que el art. 299 del C.P.C.C. en su parte pertinente reza: “Al interponerse la queja se acompañará: a) Copia de la Sentencia recurrida certificada por el letrado recurrente y la de primera instancia cuando hubiere sido revocada, del escrito de interposición del recurso, y del auto que lo deniegue o declare desierto...”. Y que cuando el quejoso no cumplimenta con los requisitos ut-supra mencionados, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto para urgir su presentación.----------

------ II.- La doctrina acompaña nuestro criterio así Epifanio J. Condorelli sostiene, que uno de los primeros recaudos formales a satisfacer en el escrito de interposición del recurso de queja consiste en las copias que deben adjuntarse (El Recurso de Queja por denegatoria del extraordinario ante la Corte Suprema de la Nación

y Suprema Corte de Buenos Aires; prol. Augusto Morello - La Plata: Editora Platense, 1979, pág. 40), por lo tanto esta Queja es inadmisible (S.T.J.Ch. S.I. N° 72/S.R.E./06).----------

------ También debe recordarse que el plazo dispuesto en el art. 299 del C.P.C.C. es perentorio e improrrogable (Conf.: art. 155 C.P.C.C., FALCÓN, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,... Comentado. Abeledo Perrot, 1.983, T° II, Pág. 109), por lo tanto el quejoso debió cumplir con los requesitos faltantes que se le indicaron en el plazo previsto a fs. 32, porque las presentaciones directas interpuestas fuera de plazo resultan inadmisibles (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 16/S.R.E./07, entre otras más).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 25/27.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, para que proceda a

remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer y José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaría el 20 de octubre de 2009.-

Registrada Bajo el Nº 72/S.R.E./09. CONSTE.-

Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria-